

Bogotá, DC, martes, 06 de mayo de 2025

Peticionario

Anónimo

Publicar en Página Web

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicación ANLA 20256200413152 del 10 de abril de 2025. Permiso de emisiones atmosféricas.

Expediente: 15DPE4355-00-2025

Respetado peticionario anónimo:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual consulta sobre la aprobación de la cesión de permisos de emisiones atmosféricas.

"(...) Teniendo en cuenta el artículo 2.2.5.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015, que señala que la cesión de permiso de emisiones atmosféricas se puede dar tanto durante la etapa de otorgamiento como durante la vigencia del permiso de emisión, el solicitante o el titular del permiso podrá ceder a otras personas sus derechos y obligaciones, pero ese acto solo tendrá efectos una vez se haya comunicado expresamente la cesión a la autoridad ambiental competente. El cedente deberá agregar al escrito en que comunica la cesión, copia autenticada del acto o contrato en que la cesión tiene origen.

El cesionario sustituye en todos los derechos y obligaciones al solicitante o al titular cedente del permiso, sin perjuicio de la responsabilidad del cedente, por violación a normas ambientales.

En consecuencia, para el caso concreto de la cesión del permiso de emisiones, existe un procedimiento reglado en ese artículo, por lo que no aplicaría la analogía del artículo de cesión de licencias ambientales.

Por tanto, la cesión de estos permisos indica que tendrá efectos a partir de la comunicación expresa de la cesión a la autoridad ambiental.

La pregunta es: ¿la cesión, para este caso puntual, debe aprobarse por acto administrativo? ¿O sus efectos son inmediatos a partir de la comunicación de la cesión en los términos del artículo transcrito? Por favor susténtelo jurídicamente. (..)"



Al respecto, esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015³ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁴, se permite responder su consulta en los siguientes términos.

Dada la necesidad de contar con un organismo técnico que se encargue del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales mejorando la gestión ambiental y al desarrollo sostenible, se creó mediante el Decreto 3573 de 2011 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el objeto de ser *“la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País”*. El citado decreto señala que la Entidad está encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental, cumplan con la normativa vigente en la materia, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

En este sentido, en el Artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 se listan los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia privativa de esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, para los sectores Hidrocarburos, Minería, Infraestructura, Energía, Plaguicidas y agroquímicos, entre otros. Lo anterior, se constituye en la esencia para lo cual fue creada esta Autoridad Nacional.

En virtud de lo anterior, esta Autoridad determinó que no tiene competencia para pronunciarse de fondo sobre su solicitud, ya que es el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ente formulador de la política pública ambiental y responsable de llevar a cabo la interpretación de las normas ambientales, en este caso el Decreto 1076 de 2015.

Por lo tanto, esta Autoridad Nacional dio aplicación al principio general contemplado en el Artículo 121 de la Constitución Política que indica: *“(…) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)”*, por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011⁵, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015⁶, y realizó el traslado de su petición al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de que se atienda lo requerido de acuerdo a sus funciones y competencias. El traslado se realizó mediante oficio ANLA 20252300303981 del 6 de mayo de 2025, documento que se remite como adjunto a la presente comunicación.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, **recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRS** indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

⁵ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁶ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co**; **Correo Electrónico licencias@anla.gov.co**; Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR – SIAC** – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA , **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Anexos: Oficio de traslado con radicado ANLA 20252300303981 del 6 de mayo de 2025

Publicar en página Web

Medio de Envío: Correo Electrónico

NATALIA RINCON PACHECO
CONTRATISTA

SANDRA PATRICIA CRUZ ARGUELLO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



Archívese en: 15DPE4355-00-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.



Bogotá, DC, martes, 06 de mayo de 2025

Señora
Lena Yanina Estrada Añezaki
Ministra
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
info@minambiente.gov.co
Calle 37 No. 8-40
Bogotá D.C.

Asunto: Traslado de la comunicación con radicado ANLA 20256200413152 del 10 de abril de 2025. Permiso de emisiones atmosféricas.

Expediente: 15DPE4355-00-2025

Respetada ministra Lena Yanina:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación de la referencia, mediante la cual un petionario anónimo consulta sobre la aprobación de la cesión de permisos de emisiones atmosféricas. Al respecto, esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015³ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁴, se da traslado de la siguiente petición:

Solicitante	Trámite requerido	Radicado ANLA
Anónimo	<i>"(..) Teniendo en cuenta el artículo 2.2.5.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015, que señala que la cesión de permiso de emisiones atmosféricas se puede dar tanto durante la etapa de otorgamiento como durante la vigencia del permiso de emisión, el solicitante o el titular del permiso podrá ceder a otras personas sus derechos y obligaciones, pero ese acto solo tendrá</i>	20256200413152

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Solicitante	Trámite requerido	Radicado ANLA
	<p><i>efectos una vez se haya comunicado expresamente la cesión a la autoridad ambiental competente. El cedente deberá agregar al escrito en que comunica la cesión, copia autenticada del acto o contrato en que la cesión tiene origen. El cesionario sustituye en todos los derechos y obligaciones al solicitante o al titular cedente del permiso, sin perjuicio de la responsabilidad del cedente, por violación a normas ambientales.</i></p> <p><i>En consecuencia, para el caso concreto de la cesión del permiso de emisiones, existe un procedimiento reglado en ese artículo, por lo que no aplicaría la analogía del artículo de cesión de licencias ambientales.</i></p> <p><i>Por tanto, la cesión de estos permisos indica que tendrá efectos a partir de la comunicación expresa de la cesión a la autoridad ambiental.</i></p> <p><i>La pregunta es: ¿la cesión, para este caso puntual, debe aprobarse por acto administrativo? ¿O sus efectos son inmediatos a partir de la comunicación de la cesión en los términos del artículo transcrito? Por favor susténtelo jurídicamente. (..)"</i></p>	

Por lo anterior, y por tratarse de asuntos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como ente formulador de la política pública ambiental y responsable de llevar a cabo la interpretación de las normas ambientales, en este caso el Decreto 1076 de 2015, se realiza el traslado de la solicitud para que, de acuerdo con sus funciones y competencias, se atienda la petición formulada por el solicitante.

Cordialmente,



**MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS**

Anexos: *Oficio derecho de petición y anexo con radicado ANLA 20256200413152 del 10 de abril de 2025*

Publicar en Pagina WEB

Medio de Envío: Correo Electrónico



NATALIA RINCON PACHECO
CONTRATISTA



SANDRA PATRICIA CRUZ ARGUELLO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE4355-00-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

